



ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

Y

LA UNIVERSIDAD JOHANNES GUTENBERG DE MAGUNCIA (ALEMANIA)

La Universidad de Costa Rica, en adelante "UCR", en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la Universidad Johannes Gutenberg de Maguncia (Alemania), organizada y representada según lo determinado por las leyes de la República Federal de Alemania y el Estado Federal de Renania-Palatinado, en adelante referido como JGU, ubicado en Saarstraße 21, 55122 Maguncia, Alemania, en este acto representada por su Presidente, Professor Georg Krausch, celebran el presente acuerdo de cooperación con el fin de regular las actividades previstas para establecer una cooperación académica más cercana entre las partes, en el marco de los acuerdos entre los gobiernos de Costa Rica y Alemania, y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Cláusula 1.
Alcance

Las actividades que se desarrollarán en el marco del alcance del presente Acuerdo de cooperación educativa consistirán en acciones conjuntas como:

- I. Intercambio institucional de profesores y estudiantes de grado y posgrado,
- II. intercambio de información sobre la docencia y la investigación en cada institución.
- III. La cooperación que se describe en los puntos I y II de la Cláusula I iniciará en las siguientes áreas de estudio y de investigación: estudios de traducción, lingüística, estudios culturales y filología. Otras áreas podrán tomarse en consideración por consentimiento mutuo.



Cláusula 2 Movilidad de estudiantes

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y posgrado, por año académico, para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de posgrado que se presenten ante la UCR y la JGU requerirán un análisis individual y el aval del Programa respectivo.
- B. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- C. Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes visitantes será igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes visitantes de la JGU y dos (2) estudiantes visitantes de la UCR que participen en un ciclo académico (semestre), por año, serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.
- D. Ambas universidades acuerdan revisar cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un equilibrio numérico en la movilidad. En caso de que existiera un desbalance o déficit en el número de estudiantes de la UCR hacia JGU o de JGU hacia la UCR, la universidad que no haya podido cumplir con la cuota anual de envío de estudiantes acordada, no aceptará más estudiantes visitantes de la otra universidad, hasta tanto no se logre el balance.
- E. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la JGU, el primer ciclo lectivo inicia en octubre y concluye a finales de marzo (las clases van de mediados de octubre a mediados de febrero) y el segundo semestre va de abril a septiembre (las clases van de mediados de abril a mediados de julio).
- F. Los estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en la JGU deberán contar con el consentimiento de la UCR (por correo electrónico o carta) y consultar por el aval de la Oficina Internacional antes del 15 de julio (primer semestre) o del 15 de julio (segundo semestre), y los estudiantes visitantes de la JGU que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 0 al 10 y mantener su categoría especial migratoria como estudiantes.
- G. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los de posgrado deben haber completado al menos un (1) año



de su programa; en ambos caso deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la JGU, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 2.7 (Escala: del 6 al 1).

- H. Todos los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de admisión de la Universidad con respecto al idioma. En la UCR, los estudiantes de intercambio tendrán que demostrar su dominio del idioma español, equivalente a nivel B2 mediante un certificado de la universidad; deberán, además, completar *el Certificado del dominio del español* proporcionado por la Sección de Movilidad Estudiantil de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. En la JGU, los estudiantes deberán mostrar conocimientos en el idioma de instrucción en un nivel B2, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
- I. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a JGU son el 15 de septiembre para la admisión al primer semestre (octubre a finales de marzo) y el 15 de marzo para el segundo semestre (abril a septiembre).
- J. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- K. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes están sujetos a las normas y reglamentos de la institución anfitriona que apliquen a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- L. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su condición.
- M. Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la Universidad anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matricularán.
- N. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos de materiales, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados. De matricularse en JGU, los estudiantes deberán cubrir lo correspondiente a la contribución semestral (*Semesterbeitrag*).



- O. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de restos de participantes de este intercambio.
- P. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Universidad de origen.

Cláusula 3

Movilidad de profesores e investigadores

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir académicos de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y de mutuo acuerdo.
- B. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- C. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- D. Los profesores e investigadores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría como académico. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
- E. Cada profesor o investigador visitante deberá obtener cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos.
- F. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.



Cláusula 4

Estancias cortas de investigación para estudiantes y profesores

- A. Cada año, durante la vigencia del presente Acuerdo, los estudiantes de ambas instituciones podrán realizar estancias cortas de investigación en la otra institución. Los requisitos para cada estancia deberán ser consultadas a la contraparte.
- B. Ambas instituciones podrán recibir académicos o investigadores con el fin de que realicen estancias cortas de investigación. Los requisitos para cada estancia deberán ser consultadas a la contraparte.
- C. Las condiciones de cada estancia de investigación deberán detallarse en planes de trabajo. En el caso de los estudiantes, el contenido de dicho plan de trabajo deberá ser aprobado por los supervisores académicos en ambas instituciones e incluir el cronograma de trabajo detallado de las actividades que se realizarían. Los académicos o investigadores deberán enviar sus planes de trabajo y cronograma de actividades a la institución anfitriona para su aprobación.
- D. No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.
- E. Los términos que regularán cada una de las estancias cortas de investigación deberán formalizarse mediante acuerdo específico suscrito por los representantes legales de las instituciones y propuesto por la institución anfitriona.

Cláusula 5

Proyectos de investigación conjunta

Para la implementación de cada proyecto de investigación, ambas instituciones deben preparar un plan de trabajo referente a las actividades, derechos, obligaciones y las responsabilidades de las cuales serán objeto de un convenio específico que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas partes.

Cláusula 6

Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo Específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.



Cláusula 7
Administración del Acuerdo específico

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad de la Oficina Internacional de la JGU y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En JGU: International Office
Faculty 06 Translation, Linguistics and Cultural Studies
Johannes Gutenberg University Mainz
An der Hochschule 2, 76726 Gernersheim, Germany
Tel: +49 7274-50835118
Fax: +49 7274-50835218
Correo electrónico: akadauslandsamt06@uni-mainz.de

En UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Código postal: 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

Cláusula 8
Vigencia, renovación, modificación y terminación

- A. El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes visitantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos tres (03) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- C. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

JOHANNES GUTENBERG
UNIVERSITÄT MAINZ



- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos seis (6) meses de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Cláusula 9
Párrafo único

El presente instrumento se dará por terminado automáticamente si cualquier circunstancia prevista en legislaciones propias de una o ambas partes previenen el cumplimiento de su validez.

Cláusula 10
Protección de datos personales

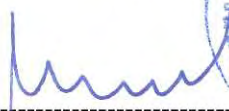
Ambas universidades acuerdan utilizar los datos personales intercambiados sólo para los propósitos internos (matrícula, exámenes, etc.). Cualquier divulgación a terceras partes queda explícitamente prohibido. Serán posibles las excepciones a esta regla siempre y cuando estén reguladas por leyes nacionales/federales del país respectivo de la universidad anfitriona.

Este Acuerdo específico está escrito en español y en inglés por duplicado; todas las copias son auténticas. En conformidad con este Acuerdo específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

Fecha 07 Jul 19

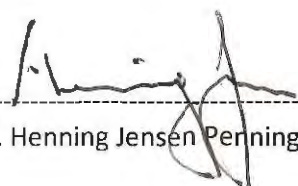
Fecha 12 JUN. 2019

Presidente de la JGU


Profesor Georg Krausch



Rector de la UCR


Dr. Henning Jensen Pennington